

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **237** -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

04 ABR. 2025

VISTO, el **DOCUMENTO SIMPLE N° 2024 -03476** de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por **MANTILLA HERRERA, JOEL**, identificado con DNI N° 067071106, con código de contribuyente N° **042745**, con domicilio fiscal ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NRO. 0697 DPTO. 25 – BREÑA** y con domicilio real en **Calle Alemania N°2553 Urbanización La Trinidad Distrito de Cercado de Lima**; quien solicita la **ANULACION** de la propiedad ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CPITY** con código predial N°**46130**; y el **INFORME N°345- 2025-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 26 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta **PROCEDENTE ACUMULAR** el **DOCUMENTO SIMPLE N°2024-03476** y **ANEXO N°2025-02120**, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, lo señalado por el Artículo 223° de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por ende, el presente documento simple se debe entender como procedimiento de solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de predio N°**46130** ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**, quien registra el nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL**, con código de contribuyente N° **042745**.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10º de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14º, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovaloración anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que **MANTILLA HERRERA, JOEL** se encuentra registrado con código de contribuyente **Nº42745**, que mediante Declaración Jurada **Nº20050000092698** de fecha 30 de diciembre del 2010, registra el predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY** de código predial **Nº 46130**, de uso DESOCUPADO, quien mantiene el 100 % de acciones y derechos, inscrito y registrado desde el año 2005, predio que se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial del año 2018 en adelante y Arbitrios Municipales del año 2005 en adelante;

Que, así mismo, se procedió a la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, en la Declaración Jurada de la contribuyente **SUC. SALHUANA B. VDA. DE CITOLO, MARIA DEL CARMEN** con código de contribuyente **Nº 23617**, quien registra el predio **AV. ARICA NUM. 0191 URB. BREÑA** de código predial **Nº 46129**, con el uso LOCAL COMERCIAL, con el 100 % de dominio de la propiedad, inscrito y registrado desde el año 1999, así mismo, predio se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial de los años 2001 en adelante y Arbitrios Municipales del año 2002 en adelante.

Que, de los párrafos precedentes mencionados anteriormente, se verifica que ambos contribuyentes registran la misma propiedad **AV. ARICA NUM. 0191 URB. BREÑA**, habiendo una duplicidad de registro; por ello; el solicitante adjunta la copia de **Partida Registral Nº07021081**, en el cual se verifica que a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** no figura en el trato sucesorio de la propiedad ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. BREÑA**, así mismo, mediante el requerimiento **Nº210-2024-SGRCT-GAT/MDB** notificado de fecha 06 de enero de 2025, el cual se le solicita su **CERTIFICADO POSITIVO** emitido por la SUNARP;

Que, mediante el ANEXO **Nº2025-02120** el contribuyente **MANTILLA HERRERA, JOEL** adjunta su REGISTRO DE PREDIOS emitido por la Sunarp, donde se verifica que no registra el predio **AV. ARICA NUM. 0191 URB. BREÑA**, así mismo, adjunta el CERTIFICADO POSITIVO de la Sunarp a nombre de **DURAND SALHUANA JUANA EVANGELISTA** quien mantiene registrado la propiedad **AV. ARICA Nº191- BREÑA**, con partida registral **Nº07021081**

En ese sentido, de la normatividad señalada y los párrafos mencionados anteriormente, se determina que **MANTILLA HERRERA, JOEL**, no registra en el trato sucesorio de la propiedad **AV. ARICA NUM. 0191 URB. BREÑA**, por lo tanto, se otorga la **BAJA DE OFICIO** del código de predio **Nº46130** ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**, quien registra a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** con código de contribuyente **Nº42745**, desde el **año 2005 en adelante**; debiendo declarar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año **2019** y siguientes años, con respecto a los Arbitrios Municipales a partir del 1 de enero del 2005, para dar cumplimiento con lo solicitado.

Por lo tanto, dejar sin efecto los Orden de Pago siguientes; Notif. OP 032792/0004/2021, Ordinario OP 003221/0005/2023, así mismo, las Resoluciones de Determinación siguientes: Notif. RD 068339/0005/2021, Gene. RD 008256/0027/2024 y

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** únicamente seguidos en el código predial N°46130 ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**,

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de predio N°46130 ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**, quien registra a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** con código de contribuyente N°42745, a partir del año 2005, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **QUIEBRE DE DEUDA** del predio con código N°46130 ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**, con respecto al Impuesto Predial a partir del año **2018** en adelante y respecto a los Arbitrios Municipales a partir de 01 de enero del 2005 en adelante, registrado a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** con código de contribuyente N°42745.

ARTÍCULO TERCERO.- **DEJAR SIN EFECTO** las Ordenes de Pago siguientes; Notif. OP 032792/0004/2021, Ordinario OP 003221/0005/2023, así mismo, las Resoluciones de Determinación siguientes: Notif. RD 068339/0005/2021, Gene. RD 008256/0027/2024 y proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **MANTILLA HERRERA, JOEL** únicamente seguidos en el código predial N°46130 ubicada en **AV. ARICA NUM. 0191 URB. GARDEN CITY**.

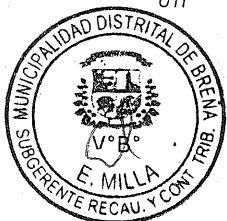
ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

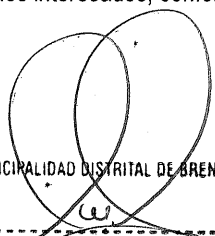
ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UTI




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA